



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2019-07-006274

Tipo: Salida Fecha: 17/12/2019 10:39:10 AM  
Trámite: 16011 - OTORGAMIENTO, SUSTITUCIÓN, RENUNCIA O  
Sociedad: 900555161 - FRUTA LATINA D.W. S. Exp. 89108  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000705

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

#### Proceso

Liquidación por Adjudicación

#### Sujeto del Proceso

FRUTA LATINA DW S.A.S

#### NIT.

900555161

#### Liquidador

Fredy Arellano Tijera

#### Asunto

No acepta renuncia a poder.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Auto No. 650-000967 del 10 de septiembre de 2018**, se resolvió admitir al proceso de reorganización empresarial a la sociedad **FRUTA LATINA D. W. S.A.S con NIT 900.555.161, con domicilio en Bocagrande Carrera 2 No. 07-100 en Cartagena - Bolívar**, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
- 1.2. Mediante **Acta 2019-07-004531 de 16/09/2019**, se decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **FRUTA LATINA DW S.A.S. "En Reorganización Empresarial"** y se decretó la apertura del proceso de liquidación por adjudicación de la citada sociedad.
- 1.3. Mediante radicado No. **2019-07-005966 de 28/11/2019**, el doctor **AMIR AMIN SAKER VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.758.747 y T.P. No. 52.985 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, presentó al Despacho renuncia al poder especial otorgado para actuar dentro del proceso de la sociedad **FRUTA LATINA DW S.A.S. "En Liquidación por Adjudicación"**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. El artículo 76 del Código General del Proceso establece en su tenor:

*" Artículo 76. Terminación del Poder. (...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...) "*



2.2. Revisada la solicitud de radicado No. **2019-07-005966 de 28/11/2019**, el Despacho advierte que con la renuncia del poder no se evidencia prueba de haberse comunicado al respectivo poderdante tal situación.

2.3. En ese orden de ideas, previo a la aceptación de la renuncia, el apoderado deberá acreditar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por ende, el Despacho se abstendrá de aceptar la renuncia del apoderado judicial, hasta que se dé fiel cumplimiento de lo establecido en el artículo citado anteriormente.

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

### RESUELVE

**ÚNICO.- NO ACEPTAR** la renuncia al poder presentada mediante radicado No. **2019-07-005966 de 28/11/2019**, por el doctor **AMIR AMIN SAKER VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.758.747 y T.P. No. 52.985 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** dentro del proceso de la sociedad **FRUTA LATINA DW S.A.S. "En Liquidación por Adjudicación"**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**

Intendente Regional de Cartagena

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION